

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandante de la referencia, representado por la doctora **DIANA VANESSA PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificada con C.C. 13.548.105 de Bucaramanga y T. P. No. 178.736 del C.S. de la Judicatura, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **NELSON FLÓREZ LEÓN**, identificado con C.C. 13.702.491 de Coromoro, por concepto de saldo insoluto de los pagarés presentado como título de recaudo, más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos.

2. CONSIDERACIONES

Se tienen como título ejecutivo los siguientes documentos en copia digital:

Pagaré 060436100005959 por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE(\$11'999.224)

Pagaré 060436100005950 por un valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOSM/CTE (\$1'150.731)

Las sumas anteriores son adeudadas a título de capital, de acuerdo al decir del apoderado del acreedor, y en la documentación adjunta al cuerpo de la demanda se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado; amén de cumplirse el requisito de competencia por domicilio del demandado (art. 28 CGP).

No obstante, verificado el medio magnético aportado, no se halla copia del pagaré 060436100005950, solamente se tiene copia de la firma de dicho título valor, sin que obre en el archivo información respecto del valor y la fecha de exigibilidad, motivo por el cual se denegará el mandamiento, respecto de los valores deprecados en la demanda en punto a este instrumento negocial específicamente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro.

3. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra el señor **NELSON FLOREZ LEÓN**, identificado con C.C. 13.702.491, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos y cuantías:

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 682174089001-2020-00046-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON FLOREZ LEÓN

- a. **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE** (\$11'994.224.00), por concepto de capital insoluto del pagaré 06043100005959
- b. Los intereses remuneratorios liquidados sobre un capital de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE** (\$11'994.224.00) desde el 13 de diciembre de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2019.
- c. Los intereses moratorios sobre **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE** (\$11'994.224.00), desde el 12 de diciembre de 2019 hasta que la obligación sea cancelada.

SEGUNDO: DENEGAR mandamiento ejecutivo respecto del pagaré 060436100005950, en atención a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado en los términos del art. 290 del CGP; haciéndole saber que debe pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o en su defecto proponer las excepciones de que trata el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes.

CUARTO. IMPRIMIR el trámite de ejecutivo de mínima cuantía al presente proceso.

QUINTO. Sobre costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO. RECONOCER personería a la doctora **DIANA VANESSA PEREZ GUTIERREZ**, ya identificada, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se publica en estado 40 del 19 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28b95721917e121acb73a39727936232d12cde469a0e38ba49ff7f5771a9d29**
Documento generado en 18/11/2020 02:58:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>